

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001970 DE 2005

(27 JUL 2005)

"Por la cual se prolonga la ruta Bucaramanga - La Gloria (Cesar) hasta Rioviejo (Bolívar) a la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 171 de 2001 y Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que mediante petición radicada mediante el radicado No. 47086 de agosto 26 de 2004, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. solicitó la prolongación de la ruta Bucaramanga - La Gloria hasta el Municipio de Rioviejo.

Que la empresa Cootransmagdalena Ltda. es la única que tiene autorizada la ruta Bucaramanga - La Gloria y viceversa, según Resolución No. 1054 de 1992, en las condiciones y características que se relacionan:

Saliendo de Bucaramanga: 09:00
Saliendo de La Gloria: 08:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus

Que de acuerdo a las comunicaciones suscritas por el Subdirector de Apoyo Técnico del Instituto Nacional de Vías, el Jefe de Proyectos de la Alcaldía Municipal de La Gloria, el Alcalde Municipal encargado del Municipio de Regidor y la Jefe de Planeación del Municipio de Rioviejo, se certifican los siguientes kilometrajes:

Bucaramanga - San Alberto:	94.09	kilómetros
San Alberto - La Mata:	99.67	kilómetros
La Mata - La Gloria:	22	kilómetros
Subtotal:	215.76	kilómetros
La Gloria - Regidor	1	kilómetro
Regidor - Rioviejo	12	Kilómetros
Subtotal	13	kilómetros
TOTAL	228.76	kilómetros

27 JUL 2005

"Por la cual se prolonga la ruta Bucaramanga - La Gloria (Cesar) hasta Ríoviejo (Bolívar) a la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA"

Que comparando las distancias anteriormente aludidas Bucaramanga - La Gloria y Bucaramanga - Ríoviejo, se tiene que la segunda excede a la primera en un porcentaje inferior al 10 % y es menor a 50 kilómetros, cumpliendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que de acuerdo al con la certificación de la Dirección Territorial Santander y el Registro Nacional de Rutas y Horarios, la ruta La Gloria - Ríoviejo no tiene servicio público de transporte autorizado en origen - destino o en tránsito.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Bucaramanga - La Gloria y viceversa a Bucaramanga - Ríoviejo y viceversa, así:

Saliendo de Bucaramanga:	09:00
Saliendo de Ríoviejo:	08:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Bus

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa Cootransmagdalena Ltda.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Cootransmagdalena Ltda., deberá empezar a servir la ruta Bucaramanga - Ríoviejo y viceversa de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Santander, Bolívar y Cesar del Ministerio de Transporte, Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa Cootransmagdalena Ltda.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 JUL 2005

DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte